

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garzón Huila, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la prórroga para resolver la segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del C.G.P. señala que, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, el plazo para resolver la sentencia de segunda instancia no podrá ser superior seis meses, contado a partir de la recepción del expediente; norma que al igual señala que excepcionalmente, el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo.

Como no ha podido ser evacuada la sentencia de segunda instancia, especialmente por motivos de congestión, ni puede evacuarse dentro del término inicial por compromisos ya agendados; por ello se prevé que el proceso se pueda fallar en un término razonable de seis meses.

En consecuencia, ante la necesidad de hacerlo, se dispondrá la prórroga en ese sentido y por dicho término, y una vez ejecutoriada la presente providencia, pasará al Despacho para proferir sentencia en segunda instancia.

Por las anteriores consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez y por seis meses, el término para resolver la segunda instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriado el presente auto, el proceso queda al Despacho para dictar sentencia escritural de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo Alfonso Calderón Pajoy', written over a horizontal line.

Firmado Por:

Jairo Alfonso Calderón Pajoy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe774349ebe6163862eeeda0fd1a82b4e7ebe93a92be6e46b8dd2da4e854387**

Documento generado en 18/04/2024 09:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>